



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01692-2014-PA/TC  
LIMA  
LOURDES CAUNA ENCISO

**AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 10 de diciembre de 2015

**VISTO**

El pedido de aclaración y corrección material presentado por doña Lourdes Cauna Enciso, contra la resolución del Tribunal Constitucional de fecha 10 de agosto de 2015; y,

**ATENDIENDO A QUE**

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias, dentro del plazo de dos días a contar desde su notificación.
2. El Tribunal Constitucional advierte que la solicitud en referencia ha sido presentada de manera manifiestamente extemporánea. En efecto, si bien la sentencia emitida en el presente proceso fue notificada erróneamente a la actora en un domicilio que no era el fijado en autos, según se señala mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2015, es evidente que en dicha fecha tomó conocimiento del contenido de la misma, pues solicita que se le notifique dicha resolución en su domicilio procesal. Sin embargo, la solicitud de autos fue presentada el 3 de noviembre del presente año.
3. No obstante ello, cabe precisar que a través de una solicitud de aclaración o corrección no se puede modificar el fallo emitido, que es lo que pretende la actora al cuestionar los argumentos expuestos por este Tribunal en lugar de indicar qué parte de la sentencia interlocutoria debe ser corregida o aclarada, según corresponda. Por ende, el pedido efectuado por la parte recurrente debe ser desestimado, en tanto se pretende la nulidad y la revisión de lo resuelto en sede de este Tribunal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01692-2014-PA/TC  
LIMA  
LOURDES CAUNA ENCISO

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración y corrección material presentado por doña Lourdes Cauna Enciso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico.**

07/08/2014

**JANET OTAROLA SANTILLANA**  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL